



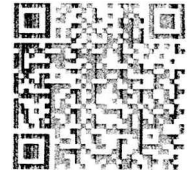
MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE202377110000016716
 Fecha: 2023-06-06 09:49:25 am
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
 Destinatario: QUERELLADO
 Anexos: 0 Folios: 10
 08SE202377110000016716

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES LTDA
CARRERA 13 A n° 37-68 PISO 2

AVISO



LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

Expediente N°:3619 de fecha 43618

ID: 3619-1
HACE CONSTAR:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** de la Resolución de 2248. Del 12/23/2022 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación

Que vencido el término de notificación personal la parte convocada, no se hizo presente, por lo tanto, a cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de la resolución en mención.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en nueve folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considero necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante si se presenta el recurso de reposición y el subsidio de apelación o, en su defecto, ante si se presenta sólo el recurso de apelación.

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se puede presentar radicar en la dirección electrónica dtbogota@mintrabajo.gov.co en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Atentamente,

MARIA DE LOS ANGELES PACHECO
Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MinTrabajo
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Fecha: 14-06-2023 Hora: _____
Radicado No. _____
Línea nacional gratuita: 018000 112518
Célular: 312 120 120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará a la evidencia digital de MinTrabajo.

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol

CAJA 102



MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 2248 DEL 23 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ARCHIVO EN AVERIGUACION PRELIMINAR”

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad y Social adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia en Materia Laboral de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Resolución No. 2887 del 18 de diciembre de 2020, Resolución No. 315 del 11 de febrero de 2021, Resolución No. 515 del 05 de marzo de 2021 Resolución 699 del 17 de marzo de 2021 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante radicado número 11EE20197311100000003619 del 6 febrero de 2019 la Señora ANGIE PAOLA SILVA ROJAS identificada con cedula de ciudadanía número 1031151634, interpuso ante el MINISTERIO DEL TRABAJO, queja contra la empresa ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES LTDA – ASLEGAL LTDA Representada Legalmente por JORGE HERNAN RAMIREZ BARRETO. por presunta violación a Normas Laborales y de Seguridad Social, argumentando atraso en el pago de aportes a Seguridad Social, pago de nómina, no entrega de la copia del contrato laboral. (fl.1).

2. ACTUACION PROCESAL GRUPO PIVC.

Por Auto No.03038 del 27 junio de 2019, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, asignó a la Inspectora de Trabajo No.15 del GPIVC, Doctora **JENNIFER VILLABON PEÑA** adscrita a la Coordinación, para que adelante averiguación preliminar y/o proceso administrativo sancionatorio en concordancia con la Ley 1437, Ley 1610 de 2013, y verificar el presunto incumplimiento o violación de normas laborales y seguridad social, relacionado con el radicado número 11EE20197311100000003619 del 6 febrero de 2019 .(fl.3) (No allego elementos de prueba).

Con oficio radicado número 08SE20197311000000009037 del 11 septiembre de 2019 la Inspectora No.15 GPIVC comunico a la señora Silvia Rojas Angie Paola, de la asignación del radicado 11EE20197311100000003619, para adelantar averiguación Preliminar. (fl.4)

Por oficio radicado numero 08SE20217311000000005053 del 6 abril de 2021 la Inspectora de Trabajo, requirió al Representante Legal de la empresa ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES LTDA, la siguiente documentación: (fls.10 a 14).

- Contrato de Trabajo de la señora Angie Paola Silva Rojas
- Copia de las planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento de la vinculación de la trabajadora hasta la fecha y/o el momento de retiro.
- Copia de los comprobantes de pago de nomina y soporte de pago (efectivo o transferencia electrónica) desde la vinculación de la trabajadora hasta la fecha y/o el momento de retiro.
- Copia de la liquidación y soporte de pago (efectivo o transferencia electrónica) de las prestaciones sociales
- Las demás que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

[Firma manuscrita]

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con Memorial de fecha 14 de abril de 2021 la directora de Talento Humano señora Maritza Yaneth Torres Galindo, actuando en Representación de la empresa ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES - ASLEGAL SAS, enuncio los documentos enviados al correo Institucional de la Inspectoría No.15 de Trabajo GPIVC. En CD:(fl.15).

Mediante Auto No. 086 del 3 de junio de 2021 la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en materia laboral, reasigno el radicado No. 11EE20197311100000003619 del 6 febrero de 2019, al Inspector No.18 de Trabajo y Seguridad Social del Grupo PIV en ML, para que continúe las actuaciones que en derecho correspondan y ordene y recaude las pruebas que estime conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de la solicitud, en concordancia con la Ley.

Por oficio Radicado número 08SE2022791100000010415 del 21 junio 2022, enviado al correo electrónico de la empresa querellada, el Inspector de Trabajo No.18 del GPIV en Materia laboral, requirió al Representante legal de la empresa ASELGAL SAS, la siguiente documentación, en razón a que el CD enviado con anticipación carecía de información:

- Copia del Contrato Laboral de la señora Angie Paola Silva Rojas
- Copia de los formatos de afiliación a Seguridad Social Integral y de la Planilla de pagos de aportes en debida forma.
- Copia de los comprobantes de pago de nomina durante el tiempo de su vinculación y soporte de pago (transferencias)
- De no estar activa la Trabajadora en la empresa, copia de su liquidación y comprobante de pago de sus Prestaciones Sociales.
- Copia de la carta de retiro y copia de la carta de autorización de examen médico de egreso.

Mediante Correo electrónico de fecha 22 de junio del 2022, Maritza Yaneth Torres Galindo directora de Talento Humano de la empresa ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES - ASLEGAL SAS, remitió al Correo Institucional del Inspector No.18 GPIV en ML, la siguiente documentación:

- Contrato Individual de Trabajo a Terminación Indefinida suscrito entre Aslegal Cia Ltda y Angie Paola Silva Rojas el 1 de febrero de 2018. Cargo asesor de cartera. Salario \$781.242,00 subsidio transporte \$88.211,00
- Contrato de Trabajo a Terminación Fija inferior a un año, suscrito entre Representante legal de Aslegal Ltda y Silvia Rojas Angie Paola el 1 noviembre de 2018 fecha terminación 1 febrero de 2019. Cargo a desempeñar Asesor de Contac Center, salario \$781.242 auxilio transporte \$88.211 duración del contrato 3 meses.
- Contrato de Trabajo a Terminación Fija inferior a un año, suscrito entre Representante legal de Aslegal Ltda y Silvia Rojas Angie Paola el 2 febrero 2019 fecha terminación 1 mayo de 2019. Cargo a desempeñar Ejecutivo de cobro, salario \$828.116 auxilio transporte \$97.032 duración del contrato 3 meses.
- Nomina mes de marzo 1 al 31 del 2019; Nomina mes de febrero 1 al 28 del 2019; mes de enero 1 al 31 del 2019; mes de diciembre del 1 al 31 del 2018; mes de noviembre del 1 al 30 del 2018; mes de octubre del 1 al 31 del 2018; mes de septiembre del 1 al 30 del 2018; mes de agosto del 1 al 31 del 2018; mes de julio del 1 al 30 de 2018; mes de junio del 1 al 30 de 2018; mes de mayo del 1 al 31 de 2018; mes de abril del 1 al 30 de 2018; mes de marzo del 1 al 31 de 2018; mes de febrero del 1 al 28 del 2018. Los anterior con la firma de la trabajadora.
- Soporte de pago Banco Caja Social
- Liquidación Terminación de Contrato. Silvia Rojas Angie Paola – Asesor de Contac Center- Renuncia Voluntaria. Días liquidados 37. Valor liquidado \$233.898,00 con anotación de paz y Salvo y firmado por la Trabajadora.
- Recibo de Caja menor de fecha 29/03/2019 por valor de \$233.898,00 con firma y huella Trabajadora
- Liquidación Terminación Contrato Silvia Rojas Angie Paola- Asesor de Contac Center. Renuncia Voluntaria. Días liquidados 268. Valor liquidado a cancelar \$993.462,00 con anotación de Paz y Salvo con firma y huella de la trabajadora.

[Firma manuscrita]

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Recibo de caja menor de fecha 23/11/2018 por valor de \$993.462,00 con firma y huella trabajadora
- Liquidación Terminación Contrato Silvia Rojas Angie Paola – Asesor de Contac Center. Terminación de contrato fijo 3 meses. Días liquidados 91. Valor liquidado \$434.563,00 con anotación de Paz y Salvo con firma y huella de la Trabajadora.
- Recibo de Caja menor de fecha 18/02/2019 por valor de \$434.563,00 con firma de la Trabajadora.
- Certificado de aportes al Sistema de Protección Social. Compensar. Periodo comprendido del 02/2018 al 12/2018.
- Examen de Ingreso – Concepto medico de aptitud laboral. Paciente Silvia Rojas Angie Paola
- Carta de fecha 8 marzo de 2019 donde Angie Paola Silva Rojas presenta renuncia voluntaria como trabajadora en el cargo de asesor de cartera para desempeñarse en otro sector empresarial.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia en Materia Laboral de la Dirección Territorial de Bogotá, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo disponen lo siguiente:

"ARTICULO 17. ORGANOS DE CONTROL. *La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.*

"ARTÍCULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. *La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."*

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. *Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar*

[Firma]

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

El artículo 3° ibidem señala: "Artículo 3°. Función principal. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

1. *Función Preventiva:* Que propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.
2. *Función Coactiva o de Policía Administrativa:* Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.
3. *Función Conciliadora:* Corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.
4. *Función de mejoramiento de la normatividad laboral:* Mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.
5. *Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.*

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social a saber: "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

Se tiene que la fecha de expedición del presente acto administrativo se emite en virtud de lo establecido en las Resoluciones **784 del 17 de marzo de 2020** por la cual "se adoptan medidas de transitorias por motivos de la emergencia sanitaria" y **876 del 01 de abril de 2020** por la cual "se modifican las medidas previstas en la resolución 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el decreto 417 de 2020" emitidas por el Ministerio del Trabajo con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID- 19, las cuales contemplaron: "Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo.

A su vez, la **Resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020**, "por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 876 del

[Firma]

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

01 de abril de 2020 respecto de los actos administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo", derogó las resoluciones anteriormente referidas e inicio sus efectos a partir del día

10 de septiembre de 2020. Mencionadas resoluciones hacen parte integral del expediente y obran a folios 57.

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 491 DE 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que está Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° del **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**, toda vez que la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó mediante Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020 por medio de la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020.

De igual forma, mediante resolución **2222 del 25 de febrero del 2021, se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19**, razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtir de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 1°. De la Resolución No. 3220 del 17 diciembre 2012 delegó en los directores territoriales, la facultad de integrar los Grupos Internos de Trabajo, con los servidores públicos nombrados en su respectiva Dirección Territorial.

Que mediante Resolución No. 2143 de 2014 se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo, que en su artículo 2 literal c se creó en la Dirección Territorial Bogotá, el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Que mediante Resolución No. 2887 del 18 de diciembre de 2020, se suprimió el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control. Que mediante Resolución No. 315 del 11 de febrero de 2021 se subrogó la Resolución No. 2887 de 2020 y el literal c) del artículo 2° de la Resolución No. 2143 de 2014, conforme lo anterior, el artículo 2° suprimió el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y en su lugar se crearon en la Dirección Territorial Bogotá cinco (5) Grupos Internos de Trabajo, entre ellos: el GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA LABORAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ.

Que mediante Resolución No. 515 del 05 de marzo de 2021, el Ministro de Trabajo en uso de sus facultades legales, integró Grupos Internos de Trabajo y asignó funciones a las coordinaciones.

Que mediante Resolución 699 del 17 de marzo de 2021, se ubica, dentro de los diferentes Grupos Internos de Trabajo, a los servidores públicos asignados a la Dirección Territorial Bogotá.

(...)



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que mediante Resolución .315 del 11 febrero de 2021, se subrogo la Resolución 2887 del 2020 y el literal c) el artículo 2 de la Resolución 2143 de 2014. Así, mismo delego funciones al Grupo Interno de Trabajo Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral, facultando al Inspector del Trabajo en el numeral 12, para iniciar, adelantar y resolver las averiguaciones preliminares, y para decidir el archivo de las mismas por

no encontrar mérito, para lo cual deberá contar la revisión previa del coordinador del grupo.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Caso Concreto

La actuación administrativa se inicia en virtud de la queja interpuesta por la Señora ANGIE PAOLA SILVA ROJAS, ante Ministerio Del Trabajo, contra la empresa ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES LTDA – ASLEGAL LTDA Representada Legalmente por JORGE HERNAN RAMIREZ BARRETO. por presunta violación a Normas Laborales y de Seguridad Social, argumentando atraso en el pago de aportes a Seguridad Social, pago de nómina, no entrega de la copia del contrato laboral. (fl.1).

Teniendo en cuenta que la querellante no materializo la carga de la prueba y para esclarecer el motivo de hechos, las Inspecciones 15 del Grupo PIVC y 18 del Grupo PIV en Materia Laboral, para garantizar el debido proceso, requirieron a la Representante Legal de la empresa querellada, la documentación necesaria, conducente y contundente que conlleve a esclarecer los hechos narrados en la queja y permita determinar si existe o NO mérito para adelantar proceso Administrativo Sancionatorio.

La empresa querellada, remitió la documentación solicitada, la cual bajo el principio de legitimación de la documentación y principio de buena fe fue revisada y analizada como se detalla en el acápite anterior, observándose que la señora Angie Paola Silva Rojas presento renuncia voluntaria a la empresa "ASLEGAL SAS", para trabajar en otro sector empresarial. Así mismo de acuerdo con las liquidaciones de los contratos y comprobantes de recibo de caja menor, la Trabajadora recibió a satisfacción los pagos que le fueron efectuado, como consta en las anotaciones de Paz y Salvo al final de la liquidación. De ora parte la empresa querellada allego copia de los contratos y certificado de pago de aportes a Seguridad Social, lo que puede conllevar con respecto a la queja a prueba superada.

En consecuencia, y por lo anteriormente expuesto, El Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO INICIAR procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES LTDA – ASLEGAL LTDA Representada Legalmente por JORGE HERNAN RAMIREZ BARRETO. Por los motivos tratados en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas con ocasión de la queja Interpuesta en Radicado Numero 11EE20197311100000003619 del 6 febrero de 2019, por la Señora ANGIE PAOLA SILVA ROJAS identificada con cedula de ciudadanía número 1031151634, ante el MINISTERIO DEL TRABAJO, contra la empresa ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES LTDA – ASLEGAL LTDA Representada Legalmente por JORGE HERNAN RAMIREZ BARRETO. Por los motivos tratados en los considerandos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR de ser posible por medio de correo electrónico a las partes jurídicamente interesadas del contenido de la presente decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, Sentencia C 242 del 09 de julio de 2020 y memorando 08SI20201200000011743, o conforme al Art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de los Contencioso Administrativo, según corresponda, informando que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante esta Inspección de Trabajo y en Subsidio de Apelación ante la Dirección Territorial de Bogotá., de conformidad al numeral 3 del artículo 243 del CPACA, interpuesto y debidamente soportado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

Querellada: empresa ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES LTDA – ASLEGAL LTDA NIT 830.072.540-5 Representada Legalmente por JORGE HERNAN RAMIREZ BARRETO, identificado con cedula de ciudadanía No.80495106. domicilio carrera 13 A numero 37-68 piso 2 correo electrónico gerencia@aslegal.com.co

Querellante: ANGIE PAOLA SILVA ROJAS identificada con cedula de ciudadanía numero 1031151634. Correo electrónico angiezilva@gmail.com, celular 3007892982.

ARTICULO CUARTO: **LÍBRAR** las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



ROMAN ERNESTO DIAZ JIMENEZ

Inspector del Trabajo y Seguridad Social No.18 GPIV en Materia Laboral

Proyectó Elaboró R. Diaz
Revisó I. Bustos

